

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALBEIRO MARTÍNEZ OROZCO
Radicado	05 483 4089 001 2021 00021 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 062.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Por competencia se asume el conocimiento del presente proceso, donde BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **ALBEIRO MARTÍNEZ OROZCO**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **6720085603** por los siguientes valores:
a). Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$32.068.033)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por intereses corrientes la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$958.724)**, causados desde el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, día en que dejó de pagar la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda; c). Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **ALBEIRO MARTÍNEZ OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$32.068.033)**, contenido en el pagaré número **6720085603**.
- b) Por concepto intereses corrientes la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$958.724)**, causados desde el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, día en que dejó de pagar la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda. A la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria.
- c) Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$32.068.033)**, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 136459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 031** fijados hoy **04 de mayo de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7ffaeda5d499f270a4ed85bd3545f28ca8623a0b50030dbf254240101295cb

Documento generado en 03/05/2021 11:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>